



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

000392

OF. NÚM. \_\_\_\_\_  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 252  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
MAYO 13 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
PALACIO DE GOBIERNO  
P R E S E N T E



004720

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 252, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE ZONAS METROPOLITANAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

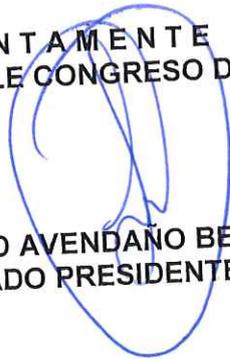
REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE  
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE



C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN  
DIPUTADA SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

## DECRETO NÚMERO 252

**La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:**

### Exposición de Motivos

De acuerdo con lo establecido por el artículo 48 de la Ley del Congreso del Estado, este Poder Legislativo cuenta con Comisiones Ordinarias y Especiales, que permiten el estudio, dictamen y seguimiento de los asuntos que debe tratar por razones de su competencia.

El artículo 24 del mismo marco normativo, establece que la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad del Congreso por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 inciso e) de la Ley del Congreso del Estado, es facultad de la Junta de Coordinación Política, proponer al Pleno, a través de la Mesa Directiva la integración de las Comisiones, las cuales estarán integradas por un máximo de siete Diputados, con el señalamiento de su respectiva mesa directiva.

Así también el artículo 56 de la misma Ley, dispone que son Comisiones Especiales las que se constituyen por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, para el estudio de algún asunto que no sea de competencia de ninguna de las comisiones ordinarias, para la propuesta de solución de algún asunto, para la organización de algún evento de relevancia para el Estado, o cuando lo exija la urgencia y la calidad de los asuntos.

Ahora bien, el fenómeno metropolitano en México reviste una trascendental relevancia para el desarrollo económico, social y territorial de la nación. Las zonas metropolitanas constituyen espacios de gran complejidad y dinamismo que concentran el 65.5% de la población total del país, equivalente a más de 82 millones de habitantes, y generan más del 80% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional. Estas áreas, caracterizadas por su acelerado crecimiento poblacional, diversidad cultural y alta demanda de servicios, representan tanto una oportunidad estratégica como un desafío para la planeación y el ordenamiento territorial.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece las bases para que los tres órdenes de gobierno participen de manera concurrente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

en la identificación, delimitación, planeación y desarrollo de las zonas metropolitanas. Conforme a los artículos 8, 9, 10 y 11 de dicha ley, la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), tiene la atribución de emitir criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de las metrópolis, en coordinación con las entidades federativas y municipios, observando los principios de sustentabilidad, equidad, inclusión y ordenamiento territorial que rigen el marco jurídico nacional.

Asimismo, el artículo 3, fracción XXXVII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define a las zonas metropolitanas como centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones y relevancia económica y social, constituyen unidades territoriales de influencia dominante con importancia estratégica para el desarrollo nacional. Esta conceptualización subraya la necesidad de implementar políticas públicas coordinadas que atiendan las particularidades de las metrópolis, fomenten la equidad en la distribución de recursos y servicios, y promuevan un crecimiento ordenado y sustentable.

Sin embargo, las zonas metropolitanas enfrentan retos significativos que comprometen su desarrollo sostenible y afectan la calidad de vida de sus habitantes. Entre las principales problemáticas destacan el crecimiento desordenado, especialmente en las periferias urbanas; los rezagos en la provisión de servicios básicos; y la insuficiencia de recursos financieros para atender las demandas sociales. Estas circunstancias exigen una intervención gubernamental coordinada que permita fortalecer los mecanismos de planeación, gestión y regulación territorial, garantizando una administración eficiente de los recursos públicos y el respeto a los derechos fundamentales de la población.

Es por ello, que el análisis de las dinámicas demográficas, económicas y espaciales de las metrópolis revela su relevancia estratégica para el país. En 2020, las 92 metrópolis existentes concentraron más del 80% del PIB nacional, destacando por su aportación al sector terciario y su capacidad para generar empleo. No obstante, esta concentración de población y actividades económicas plantea desafíos relacionados con la planeación del uso del suelo, la movilidad urbana, la provisión de infraestructura y servicios, y la sostenibilidad ambiental.

Ante este panorama, resulta imperativo establecer una Comisión Especial de Zonas Metropolitanas que facilite la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno y fomente la implementación de medidas eficaces para abordar los retos metropolitanos. Dicha comisión deberá contribuir al fortalecimiento de la planeación estratégica, la regulación conjunta y la gestión asociada de las metrópolis, en cumplimiento con los principios establecidos en los artículos 1º, 4º, 25, 26, 27, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

Mexicanos, así como en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Además, este órgano especializado permitirá alinear las políticas públicas metropolitanas con los compromisos internacionales asumidos por México, tales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2030, la Nueva Agenda Urbana y el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo. En este sentido, la creación de esta comisión contribuirá a garantizar un desarrollo ordenado, equitativo y sostenible de las zonas metropolitanas, promoviendo el bienestar de la población, el crecimiento económico inclusivo y la conservación del medio ambiente.

Como Diputados y Diputadas, debe ser nuestra prioridad que los principios y prácticas que puedan implementarse dentro de este Poder Legislativo garanticen y reflejen la integración y las decisiones plurales de la Asamblea Local en Chiapas, por ello se crea una nueva comisión especial como instrumento transversal que permitirá impulsar y dar seguimiento a las acciones y proyectos de desarrollo metropolitano en los municipios que integran estas zonas, promoviendo un crecimiento ordenado, sostenible e inclusivo. Asimismo, coordinará esfuerzos intermunicipales para fortalecer la planeación territorial, fomentar una movilidad urbana eficiente, propiciar un desarrollo económico equitativo y fortalecer la resiliencia ante el cambio climático.

A través de estos esfuerzos, se garantizará un desarrollo metropolitano integral que contribuya a la prosperidad compartida y al bienestar de la población, asegurando una mejor calidad de vida para las generaciones presentes y futuras.

En relación con lo anterior, las zonas metropolitanas representan un activo esencial para el desarrollo nacional y, al mismo tiempo, un desafío complejo para el ordenamiento territorial y la gestión urbana. La creación de una Comisión Especial de Zonas Metropolitanas es una medida necesaria para consolidar los esfuerzos gubernamentales y sociales en favor de una planificación integral, democrática y sustentable, que responda a las necesidades de la población y fortalezca el papel estratégico de las metrópolis en el contexto nacional e internacional.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se crea la Comisión Especial de Zonas Metropolitanas**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

**Artículo Primero.** - Se crea la Comisión Especial de Zonas Metropolitanas.

**Artículo Segundo.** - La Comisión Especial de Zonas Metropolitanas, tendrá los objetivos y atribuciones siguientes:

- I. Conocer sobre las declaratorias de las zonas metropolitanas en el ámbito estatal, municipal o en coordinación con entidades federativas colindantes, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Promover y analizar la actualización de la legislación en materia metropolitana, asegurando su adecuación a las necesidades y dinámicas del desarrollo urbano y regional;
- III. Formular y presentar su Programa de Trabajo, ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado;
- IV. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la supervisión y seguimiento del crecimiento ordenado de las zonas urbanas, así como la implementación de programas de obra pública en las zonas conurbadas por parte de los municipios y el Estado;
- V. Coadyuvar en el correcto desempeño de los funcionarios públicos estatales y municipales para el cumplimiento de los mandatos constitucionales, dando seguimiento a la correcta aplicación de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, en lo relativo a las zonas metropolitanas;
- VI. Presentar un informe anual de actividades realizadas relacionadas con el objeto de su creación;
- VII. Atender los asuntos relacionados con zonas metropolitanas que sean asignados por la Legislatura, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación Política;
- VIII. Solicitar a las autoridades competentes la celebración de acuerdos interinstitucionales que impulsen el desarrollo y la planeación metropolitana; y
- IX. Todas aquellas previsiones que no estén contempladas en el presente Decreto y que se estimen necesarias para regular su funcionamiento, serán determinadas por la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

**Artículo Tercero.**- La Comisión Especial de Zonas Metropolitanas, estará integrada por los siguientes diputados y diputadas:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

No.	Diputada o Diputado	Grupo Parlamentario	Cargo
1	María Mandiola Totoricaguena	Morena	Presidenta
2	Elvira Catalina Aguiar Álvarez	Morena	Vicepresidenta
3	Rubén Antonio Zuarth Esquinca	PRI	Secretario
4	José Ángel Del Valle Molina	Morena	Vocal
5	Valeria Santiago Barrientos	PVEM	Vocal
6	Freddy Escobar Sánchez	Morena	Vocal
7	Erika Paola Mendoza Saldaña	PVEM	Vocal

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**Artículo Tercero.-** La Comisión podrá coadyuvar en la organización y convocatoria de las actividades que se requieran para la reinstalación de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano o de Conurbación, según se trate y de los Consejos Consultivos de Desarrollo Metropolitano, en apego a lo establecido en los artículos 21 y 26 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

D. P.



**C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ**  
H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

D. S.



**C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN**

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 252, que emite esta Sexagésima Novena Legislatura correspondiente al Decreto por el que se crea la Comisión Especial de Zonas Metropolitanas.